



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Plata, 6 de julio de 2017.

VISTO:

La Ley del Ministerio Público N° 14.442 y la Resolución P.G. N° 983/16, y

CONSIDERANDO:

I.- Que la Ley N° 14.442 incluye el área funcional de Superintendencia como una de las que integran la Procuración General, a fin de cumplir con sus atribuciones y disponer la ejecución eficaz de las políticas a su cargo (artículo 55, inciso 1).

Que la Resolución P.G. N° 983/16 establece que el Departamento de Control Interno y el Departamento de Control Calificado se ubican, entre otras dependencias, en el ámbito de la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal de esta Procuración General (artículo 34).

II.- Que el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires ha comenzado a transitar una instancia de reorganización y priorización de principios rectores de apertura hacia la comunidad, unidad en la diversidad y transparencia en la gestión (Resolución P.G. N° 411/17).

Que la relevancia institucional de las misiones encomendadas a los Departamentos de Control Interno y de Control Calificado exige adoptar, sin dilaciones, medidas concretas tendientes a adecuarlos y jerarquizarlos en la estructura funcional de esta Procuración General, actualmente integrada por la Secretaría General, la Secretaría de Administración, la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal y la Secretaría de Estrategia Institucional y Gestión (artículos 2 a 70 de la Resolución P.G. N° 983/16).

Que el principio liminar de “afianzar la justicia”, previsto tanto en el Preámbulo de la Constitución Nacional como en el Preámbulo de la Constitución

de la provincia de Buenos Aires, “[...] estatuye en realidad una cláusula operativa, no meramente programática [...] Todos los poderes del Estado, y en primer lugar el Judicial, deben llevar adelante su actividad o función cumpliendo con aquel imperativo, es decir, teniendo a la justicia como norte” (SCJBA, C. 119.580, 15/11/16; Fallos 328:2056, entre otros).

Que la modificación estructural establecida por el presente acto se funda en el firme propósito de ejercer activamente la función de superintendencia, atento a la alta misión de administrar justicia que corresponde a los integrantes del Poder Judicial, a fin de recomponer la imagen y la confianza que en él han de depositar los ciudadanos e instituciones en aras del bien común y de la paz social (conf. artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires y Fallos 305:504; 300:1282 y 326:417).

Que, al mismo tiempo, esta medida atiende la necesidad de impulsar adecuadamente las denuncias presentadas en el ámbito interno de esta Procuración General, como también controlar el debido cumplimiento de la normativa vigente en los casos de aquellas otras que tramitan en las dependencias respectivas de las distintas áreas de gestión de este Ministerio Público.

Que ello tiende a evitar, en principio, dos consecuencias; la primera, que no permanezca en los denunciados, y en la sociedad en su conjunto, la sensación de demora en el trámite de las actuaciones de índole disciplinaria, de relevante importancia institucional. La segunda, que no se vulnere el derecho de los sumariados a obtener una decisión en un plazo razonable (artículos 18 de la Constitución Nacional; 15 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires; 6.1 de la Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales; 8 inciso 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; Fallos CSJN 335:1126 y 336:2184).

Que, en el mismo sentido, la presente norma procura una articulación armónica y coherente en las decisiones que se propicien y adopten en este ámbito, reorganizando una estructura que, apoyada en la indispensable capacitación permanente del personal, la modernización y la sistematización de los procedimientos,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

producirá, indefectiblemente, avances en lo que respecta a la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires),

RESUELVE:

Artículo 1º: Crear, en el ámbito de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, la Secretaría de Control Disciplinario y Enjuiciamiento, que estará integrada por el Departamento de Control Interno y el Departamento de Enjuiciamiento de Magistrados.

Artículo 2º: La Secretaría de Control Disciplinario y Enjuiciamiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Procurador General todo proyecto normativo en torno a la materia disciplinaria en el ámbito del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires.
- b) Informar al Procurador General los resultados de inspecciones que éste haya ordenado o cualquier otra que considere de relevancia institucional, efectuadas en dependencias del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires.
- c) Elevar al Procurador General todo acto referido a faltas disciplinarias y/o delitos presuntamente cometidos por empleados, funcionarios y magistrados integrantes de la Administración de Justicia o del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires.
- d) Coordinar, cuando fuese pertinente, con la Subsecretaría de Control Disciplinario de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires cualquier cuestión que requiera un análisis, tratamiento y/o definición en forma conjunta.
- e) Coordinar, cuando corresponda, con la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento cualquier caso concerniente a la aplicación de la Ley N° 13.661.
- f) Verificar, en las áreas de gestión del Ministerio Público y en la Procuración General, el debido cumplimiento de la normativa vinculada con la materia disciplinaria.

g) Realizar todas las tareas que le encomiende el Procurador General en el ámbito de su competencia.

Artículo 3º: El Departamento de Control Interno tendrá las siguientes funciones:

a) Recibir toda denuncia o actuación referida a faltas disciplinarias atribuibles a magistrados, funcionarios y/o empleados del Ministerio Público, y a hechos que por su naturaleza comprometan institucionalmente su normal funcionamiento.

b) Instruir los sumarios administrativos en cumplimiento de las normas previstas por la Resolución P.G. N° 1233/01 o la que en el futuro la reemplace, emitiendo un informe que será elevado al Secretario de Control Disciplinario y Enjuiciamiento.

c) Registrar las sanciones disciplinarias de los miembros del Ministerio Público, debiendo comunicarlas a la Secretaría General de la Procuración General y a la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

d) Colaborar con las áreas de gestión del Ministerio Público que requieran cualquier solicitud en torno a sus potestades disciplinarias, por intermedio del Secretario de Control Disciplinario y Enjuiciamiento.

e) Proponer fundadamente al Secretario de Control Disciplinario y Enjuiciamiento la iniciación de informaciones sumarias o sumarios.

f) Elaborar informes periódicos estadísticos sobre la evolución y funcionamiento del régimen disciplinario, para ser elevados al Secretario de Control Disciplinario y Enjuiciamiento.

g) Realizar todas las tareas que le encomiende el Secretario de Control Disciplinario y Enjuiciamiento en el ámbito de su competencia.

Artículo 4º: El Departamento de Enjuiciamiento de Magistrados tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar, informar, recabar prueba, proyectar y elevar al Secretario de Control Disciplinario y Enjuiciamiento los escritos en los que intervenga el Procurador General en el marco de la Ley N° 13.661.

b) Asistir al representante del Ministerio Público encargado de participar en la audiencia prevista en el Capítulo V de la Ley N° 13.661.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

- c) Elaborar informes periódicos estadísticos sobre la evolución de los procesos enmarcados en la Ley N° 13.661, para ser elevados al Secretario de Control Disciplinario y Enjuiciamiento.
- d) Proyectar los dictámenes atinentes a los procesos disciplinarios instruidos por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires en el marco del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial.
- e) Realizar todas las tareas que le encomiende el Secretario de Control Disciplinario y Enjuiciamiento en el ámbito de su competencia.

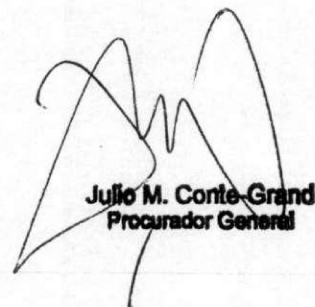
Artículo 5°: Disponer que, en un plazo de 15 (quince) días corridos a partir de la presente, el Fiscal del Tribunal de Casación, el Defensor del Tribunal de Casación, los Fiscales Generales Departamentales y los Defensores Generales Departamentales deberán elevar a la Secretaría de Control Disciplinario y Enjuiciamiento un informe circunstanciado, que deberá anticiparse mediante correo electrónico oficial, de todos los expedientes de índole disciplinaria en trámite en el marco de sus competencias. Corresponderá incluir la siguiente información: número de actuación, carátula, fecha de inicio, empleado/funcionario/magistrado cuestionado (identificar cargo), fecha en que se comunicó al Departamento de Control Interno la formación de actuaciones administrativas (artículo 8, primer párrafo, de la Resolución P.G. N° 1233/01), fecha en que se comunicó al denunciante el resultado de las actuaciones (artículo 6 de la Resolución P.G. N° 1233/01) y fecha en que se comunicó al Departamento de Control Interno la resolución recaída (artículo 8, segundo párrafo, de la Resolución P.G. N° 1233/01).

Artículo 6°: Derogar, en lo pertinente, el artículo 34 y los artículos 41, 42 y 43 de la Resolución P.G. N° 983/16.

Artículo 7°: Regístrese y comuníquese.

REGISTRADO BAJO EL N° 483/17

PROCURACIÓN GENERAL


Julio M. Conte Grand
Procurador General

